

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIÉRCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9866

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N.º 1211 de 20 de Noviembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N.º 2021 de 26 de Noviembre de 1945, por el cual se nombra un juez.
Resolución N.º 2021, 2022 y 2023 de 26 de Noviembre de 1945, por las cuales se nombra a un juez.
Decreto N.º 21 de 18 de Octubre de 1945, por el cual se nombra a un juez.
Decreto N.º 21 de 18 de Octubre de 1945, por el cual se nombra a un juez.

MINISTERIO DE GRANES CULTIVAS
Decreto N.º 1211 de 20 de Noviembre de 1945, por la cual se nombra a un juez.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DEL RIFLE NUMERO 1.270
(MODELO DE NOVIEMBRE DE 1915)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA.

Artículo único: Se nombra al señor Manuel Vicente Garrido C., Jefe de Estudio y Registro de Casos en el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del próximo primero de diciembre, en reemplazo del señor Armando Carles C., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2024

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 2024.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel M. Moreno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo N.º 171 del 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la Casa "Sears, Roebuck and Co.", de Filadelfia, EE. UU., el arma descrita a continuación:

Un (1) rifle de salón Winchester Repeater, Calibre 22, Modelo 62, con un valor de veinte

Resoluciones Nos. 214, 215 y 216 de 21 de Noviembre de 1945, por las cuales se nombra a un juez.
Resoluciones Nos. 217 y 218 de 21 de Noviembre de 1945, por las cuales se nombra a un juez.

El fidejamo de garantía del Tesoro Nacional durante el período que va desde el 1º de Julio de 1942 al 30 de Junio de 1946.

Ministerio de la Oficina de Registro de la Propiedad

Armas y Municiones

balboas (B. 20.00) con noventa y cinco céntimos.

Con la condición expresa de que dicho rifle debe llegar consignado a la Policía Nacional, que lo entregará a su propietario por conducto de la Comandancia.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,

José Guardia Vega.

RESUELTO NUMERO 2025

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 2025.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor E. de la Guardia, Gerente de la firma comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N.º 171 del 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la "Winchester Repeating Arms Co.", los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito, a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

Mil (1000) libras municiones de plomo BB.
Mil (1000) libras municiones de plomo T.
Mil (1000) libras municiones de plomo TT.
Quinientas (500) libras municiones de plomo F.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,

José Guardia Vega.

RESUELTO NUMERO 2026

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 2026.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Secretarías Públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: PALACIO DE LA GACETA
Avenida Sur N.º 3. Tel. 2647 y Imprenta Nacional, Avenida
2456-B—Apartado Postal N.º 221 Sur N.º 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Bienes Interiores—Avenida Norte N.º 3

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República B. 100—Exteriores B. 150
En años: En la República B. 1000—Exteriores B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 200. Sujeta a las tarifas de venta de los
Bienes Oficiales, Avenida Norte, N.º 3.

y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 2026.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor E. de la Guardia, Gerente de la firma comercial Isaac Brandon & Bros. Inc. y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto Ejecutivo N.º 171 del 18 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la Winchester Arms Repeating Co., los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito, a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

Doce (12) Rifles de Sión, Calibre 22.

Mil (1000) Cápsulas sónica, Calibre 22.

Quinientas (500) Cápsulas regadera, Calibre 22.

Dos mil (2000) Cápsulas llenas, Calibre 16.

Dos mil (2000) Cápsulas llenas, Calibre 20.

Quinientas (500) Cápsulas llenas, Calibre 28.
Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUERO C.

El Primer Secretario del Ministerio.

*José Guardia Vega.***CONTRATO**

CONTRATO NÚMERO 71

Entre los suscritos, a saber: Carlos Suero C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará Gobierno y el señor Kennet B. Garret, ciudadano norteamericano, en su propio nombre y representación, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Prorrogase por el término de cuatro meses, es decir hasta el 28 de febrero de 1946, el contrato existente entre el Gobierno Nacional y el Contratista, y que a la letra dice así:

Primerº: El Contratista se compromete a lo siguiente:

a) Reorganizar los archivos de la Policía Secreta Nacional y Policía Nacional de Panamá:

b) Impartir instrucción al personal de las Secciones de Dactiloscopia, Gabinete de Identificación y Archivos de Extranjería referentes a la organización, manejo, etc. de dichos departamentos;

c) Coordinar el sistema de archivos de la Policía Secreta Nacional y Policía Nacional en toda la República.

Segundo: En caso de divergencia de cualquier especie entre el Gobierno y el Contratista, ésta se someterá a los Tribunales de Justicia de la República, y el Contratista conviene en aceptar las decisiones de dichos Tribunales.

Tercero: El Gobierno se compromete a pagar al señor Kennet B. Garret por sus servicios la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) mensuales, a partir del día primero de septiembre actual, fecha en que comenzó a prestar sus servicios. Además le suministrará alojamiento en la capital de la República y le pagará los gastos de movilización y alojamiento cuando tenga que trasladarse en cumplimiento de sus obligaciones a algún punto del interior de la República. Estos gastos deben ser debidamente comprobados.

Cuarto: La duración del presente contrato será de seis (6) meses a partir del 1º de septiembre del presente año; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Quinto: Serán motivo de rescisión de este contrato los siguientes:

a) La voluntad del Contratista, quien tendrá que dar aviso con tres meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno para terminarlo, dando aviso también al Contratista con tres meses de anticipación;

c) Por mutuo consentimiento de las partes;

d) Falta de cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le impone este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende el presente documento en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Ministro de Gobierno y Justicia, (fdo.) Camilo de la Guardia Jr.—(fdo.) Kennet B. Garret, contratista.—El Contralor General de la República, (fdo.) Ricardo Marchaeg.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 20 de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Aprobado.—(fdo.) Ricardo Adolfo de la Guardia.—El Ministro de Gobierno y Justicia, (fdo.) Camilo de la Guardia Jr."

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá.

a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

CARLOS SUCRE C.

El Contratista,

Kenneth B. Givens,

Revisado conforme:

Henrique Obarrón,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salud y Obras Públicas.—Resolución número 182.—Panamá, 20 de noviembre de 1945.

El señor Ricardo Díaz Escobar, panameño, varón, mayor, casado en el año de 1939, comerciante, vecino y portador de la cédula de identidad personal número E-1114, y curre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en demanda de que le sean reconocidos los perjuicios sufridos al ser afectadas, con motivo de la construcción de la carretera Sangre-Panamá Viejo, ciertas fincas de propiedad del solicitante, cuya descripción aparece más adelante. Igualmente se indica en el memorial suscritorio fechado el 20 de febrero de 1945, que los daños se estiman en la cantidad de B. 15,000.00, o en su defecto, lo que sea determinada mediante justa tasación pericial; y se agrega también que debe extenderse la finca que se conoce en el Registro Público con el número 8725, inscrita al folio 14 del Tomo 275, Sección de Panamá, la cual fue vendida, según se afirma, al señor Rafael Mir.

Apoyada y tramitada en legal forma la reclamación abulada, se ha logrado establecer en forma indubitable tanto el derecho del recurrente como los hechos básicos de la acción. En efecto, con documentos auténticos se acreditó que el referido señor Díaz Escobar es el legítimo propietario de las inmuebles siguientes, ubicados en Las Tablas de esta ciudad y los mismos, que fueron lesionados a causa de la obra dicha, de cuya veracidad, es evidente, no existe la menor duda en el expediente.

Finca N° 9044, inscrita al folio 26 del Tomo 215 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y una casa de madera, la cual posee sobre pilares de concreto, y piso del mismo material y techo de hierro acanalado, en el construida. Linderos: Norte, carretera de Panamá; Sur, lote número

160; Este, lote N° 94, y Oeste, Calle Sexta. Medidas: (terreno) Norte y Sur, 20 metros; Este y Oeste, 75.85 metros, o sea mil quinientos diez y seis metros cuadrados (1,516 m²). La casa mide 10 metros de frente por 12.40 metros de fondo, dando una superficie de ciento veinticuatro metros cuadrados (124 m²).

Finca N° 8576, inscrita al folio 60 del Tomo 248 de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Las Tablas; Sur, lote N° 2 verdadero y Edificio Inesistente y otra; Este, Calle Primera y Oeste, lote N° 1. Medidas: Norte, 27 metros; Sur, 25 metros; Este, 44.60 metros y Oeste, 31.80 metros, ocupando una superficie de novecientos ochenta metros cuadrados (980 m²).

Finca N° 15705, inscrita al folio 248 del Tomo 405 de la Propiedad, provincia de Panamá, la cual consiste en un lote situado en la Urbanización "Parque Lefevre", distinguido con el número 11-4, cuya superficie es de mil quinientos noventa metros cuadrados (1,590 m²), dentro de estos linderos y medidas lineales: Norte, 20 metros con la Carretera Nacional; Sur, 20 metros y el lote 11-6; Este, 79.25 metros y los lotes 11-3A y 11-3B, y Oeste, 79.75 metros y el lote número 11-5. Sobre este lote hay construida una casa de dos plantas, desde el primer piso de bloques de cemento, con piso de mosaico, y la planta alta de madera y techo de hierro acanalado. El título de esta casa, figura en la escritura 998 de 18 de mayo de 1944, expedida en la Notaría Primera del Chejón de Panamá debidamente inscrita en el Registro Público el 19 de junio de 1944; y

Finca N° 19289, inscrita en el folio 218 del Tomo 213 de la Propiedad de Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa sobre el construida. El lote tiene una superficie de mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (1,186 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, 26 metros; Sur, veinte metros en una línea paralela de los dos tramos, uno de 18 metros y otro de 2 metros; Este, 75 metros y Oeste, 55 metros. Linderos: Norte, carretera nacional; Sur, lote 164; Este, lote 99 y Oeste, parte del lote 88. Fincas 8725 y 11854 de Cyril Berkley Doyle. La casa es de dos pisos de madera con techo de zinc y es correspondiente a un lote sanitario. Tiene 14.85 metros de frente por 8.55 metros de fondo, ocupando una superficie de 141.8175 m² (ciento cuarenta y un metro cuadrado, con ochenta y cinco centímetros cuadrados).

Se refiere la reclamación pues, a los cuatro inmuebles arriba descritos, de los cuales se pasará a determinar el valor afectado con motivo de la expresada obra, para dar derecho a un pago en el expediente, así:

Finca N° 9044, inscrita al folio 26 del Tomo 215 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y una casa de madera, la cual posee sobre pilares de concreto, y piso del mismo material y techo de hierro acanalado, en el construida. Linderos: Norte, carretera de Panamá; Sur, lote número

A demás se construyó una pared de hormigón.

columnas, alambre de maíla, tuberías, dos puertas de hierro, cinco bancas de concreto, una calle de entrada de hormigón.

Finca N° 8576: 90.30 m2 (noventa metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados), con el siguiente alinderamiento: Norte, carretera y mide 27 metros; Sur, resto libre de la misma finca y mide 26.78 metros; Este, Calle Primera del Parque Lefevre y mide 3.48 metros, y Oeste, el lote N° 1, manzana N° 2 y mide 3.25 metros.

Por otra parte, se afectó cerca de alambre y columnas de hormigón.

Finca N° 15705: 198.92 m2 (ciento noventa y ocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados), así: por el Norte, carretera y mide 20 metros; Sur, resto libre de la finca y mide 20 metros; Este, carretera y mide 10.31 metros y Oeste, también con la carretera y mide 9.80 metros.

Igualmente se destruyó una pared de mampostería, fundaciones de pared, columnas y viga de amarre.

Finca N° 10290: 143.50 m2 (ciento cuarenta y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados), así como también una cerca de alambre, linderos y medidas: Norte, carretera y mide 20 metros; Sur, parte libre de la misma finca y mide 20 metros; Esta, con la carretera y mide 6.90 metros y Oeste, también con la carretera y mide 7.15 metros.

Para fijar el monto de los daños sufridos por el solicitante y señalando el límite acostumbrado, se designaron peritos en representación de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Obras Públicas, así como de la parte interesada. La respectiva diligencia está fechada el 12 de abril de 1945 y allí consta que la suma total del avalúo asciende a B. 3,480.14, el cual también mereció la aprobación del señor Julio Rangel, quien actuó en nombre del recurrente. Ese informe está concedido así, en su parte esencial:

Area afectada: 198.92 M2 a B.	3.00 c u	596.76
Pared de mampostería 23.83 M3 a B.	23.00 M3	548.00
Fundaciones de la pared 4.73 M3 a B.	25.00 M3	118.25
Columnas 1.68 M3 a B.	65.00 M3	160.20
Viga de amarre 1.28 M3 a B.	33.00 M3	12.24
		<hr/>
		B. 1,474.54

Finca N° 10411:

Area afectada: 123.50 M2 a B.	3.00 M2	370.50	
Pared de hormigón 1.82 M3 a B.	65.00 M3	118.25	
Columnas 0.81 M3 a B.	65.00 M3	52.65	
Alambre de maíla 26.75 Ml a B.	5.00 Ml	133.75	
Taberna de 1.4 l' B.	2.00 metro lineal	21 Ml	48.00
Dos puertas de hierro a B.	50.00 c u	10.00	
Cinco bancas de concreto a B.	50.00 c u	25.00	
Calle de entrada de hormigón 4.18			

M3 a B.	25.00 M3	104.50
		<hr/>
		B. 1,177.70

Finca N° 10290:

Area afectada: 143.50 M2 a B.	3.00 M2	430.50
Cerca de alambre 20.00 Ml a B.	2.00 Ml	40.00
		<hr/>
		B. 470.50

Finca N° 8576:

Area afectada: 90.30 M2 a B.	3.00 M2	270.90
Cerca 27.00 Ml a B.	2.00 Ml	54.00
Columnas de hormigón .50 M3 a B.	65.00 M3	32.50
		<hr/>
		B/ 357.40

Gran total		<hr/>
		B. 3,480.14

(Son: tres mil cuatrocientos ochenta balboas con catorce centésimos).

Del dictamen pericial en concordancia con la información suministrada por la Oficina de Reclamaciones del expresado Ministerio de Obras Públicas, se desprende que el área afectada de las cuatro fincas alcanza a una superficie total de 556.22 M2 (quinientos cincuenta y seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados), cuyo costo, incluyendo además los otros daños, ha sido fijado en B. 3,480.14, suma que el Poder Ejecutivo considera correcta; y como por otra parte, se han llenado todas las formalidades legales y consta la opinión jurídica favorable.

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de tres mil cuatrocientos ochenta balboas con catorce centésimos (B. 3,480.14) y a favor del señor Ricardo Díaz Escala, en concepto de los perjuicios sufridos de conformidad con los términos de la presente Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha cantidad no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a favor de la Nación de los terrenos indicados arriba.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCIÓN NUMERO 484

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 484.—Panamá, 21 de noviembre de 1945.

Con escrito fechado el 22 de agosto de 1944, pide la señora Ana O. Miranda al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera

David-Boquete, los cuales ha estimado en la suma de B. 150.00.

La reclamación aludida fue acogida y tramitada en legal forma hasta encontrarse en estado de ser resuelta.

Se observa que se ha comprobado tanto el derecho como los hechos de la acción, lo cual queda acreditado con declaraciones acordes que reposan en el expediente y con los informes suministrados por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del referido Ministerio. Por ello se llega a la conclusión de que en finca que la peticionaria mantiene en la Estación 14 K—900 a 15 K—156 de dicha vía, tuvo lugar el derribamiento de varios cultivos agrícolas.

Conviene sin embargo, antes de resolverse el negocio, advertir que la suma efectiva que debe acordarse por tal concepto es tan sólo de B. 95.00, según las constancias de autos y la tarifa oficial vigente. En diligencia posterior la interesada aceptó dicha cantidad y el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles le impartió su autorización, así como también el Abogado Consultor de dicho Ministerio al dejar por su juicio sobre el particular. Tal suma queda descompuesta así:

1 hectárea de pasto artificial	B. 20.00
6 cedros a B. 5.00 c/u	30.00
300 matas de frijoles a B. 0.15 c/u	45.00
Total	B. 95.00

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de noventa y cinco balboas (B. 95.00) y a favor de la señora Ana O. Miranda, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 485

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 485.—Panamá, 21 de noviembre de 1945.

Ante la Junta Calificadora de Reclamos del Ministerio de Relaciones Exteriores formuló la correspondiente solicitud el señor Domingo Ureña, portador de la cédula de identidad personal número 19-89, enderezada a obtener el reconocimiento de la indemnización por los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera Piña-Salud. Sustentó su petición el solicitante Ureña en el hecho de que a causa de dichos trabajos, se dió la necesidad de destruir varios cultivos agrícolas que mantenía en finca de su propiedad y cuyo valor estimó en la suma de B. 195.00.

Por razón de la competencia, el negocio ingresó al Ministerio de Obras Públicas, donde se pasa

a decidir de su mérito, mediante las siguientes consideraciones.

Hay constancia en el expediente de que el peticionario probó su derecho con declaraciones acordes rendidas ante el Corregidor de Piña por Helodoro Abrego y Marin Arroyo; igualmente está acreditado que los comisionados por parte del ya mencionado Ministerio de Relaciones Exteriores practicaron una inspección ocular al lugar de los hechos, donde se dá fé de las plantaciones agrícolas derribadas, así:

15 palmas de coco en producción a B. 5.00 c/u	B. 75.00
1 árbol de totumo	2.00
5 árboles de cañafistula a B. 3.00 c/u	15.00
4 árboles de mango en producción a B. 5.00 c/u	20.00
8 tallos de guineo a B. 0.50 c/u	4.00
Total	B. 116.00

Los valores asignados encuadran dentro de la tarifa oficial vigente y no recibieron la aprobación del Superintendente de Caminos, Calles y Muelles. Nótese que la suma fijada por el reclamante es de E. 195.00 y en cambio la liquidación anterior arroja un total tan sólo de B. 116.00, lo cual se debe indiscutiblemente a que el interesado al hacer la apreciación de los perjuicios, se salió del cuadro regulador de precios, dentro del cual se limitan todas las actuaciones del Gobierno que se ventilan por la misma cuerda.

Con la anterior observación, nada que objetar tiene el Poder Ejecutivo a lo actuado y, como por otra parte, mereció opinión jurídica favorable,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ciento diez y seis balboas (B. 116.00) y a favor del señor Domingo Ureña, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 486

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 486.—Panamá, 21 de noviembre de 1945.

Para la construcción de una escuela en Los Algarrobos, jurisdicción del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, el Gobierno usó 3,289.25 m² (tres mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados, dentro del siguiente alinderamiento y medidas:

Norte, línea con el resto libre de la finca del reclamante y mide 123.30 metros;

Sur, terrenos de Carmen Cáceres y mide 137.30 metros;

Este, camino real que conduce de David a Boquete y mide 23.53 metros;

Oeste, Carretera Central de David a Boquete y mide 24.16 metros.

La finca afectada es de propiedad del señor Francisco Moreno, portador de la cédula número 19-30, quien hizo la correspondiente solicitud de indemnización desde el año de 1942, fundándose para ello en que sobre el bien arriba descrito, así como en el resto del terreno, posee derechos posesorios, lo cual probó. A la vez, estimó los perjuicios sufridos en B. 50,00, con cuyo avalúo se han mostrado de acuerdo los funcionarios competentes del Ministerio de Obras Públicas.

Estando el negocio en tales condiciones, pasó a la revisión del Abogado Consultor de dicho Ministerio el expediente y su Vista del 7 de noviembre de 1945, emitió el siguiente concepto:

"El señor Moreno reclama indemnización por una finca de 3289.25 mts. 2 de terreno que le fue ocupada en el camino de David a Boquete para la construcción de una escuela. El reclamante carece de título pero alega el derecho de posesión del terreno. Según nuestra legislación es el derecho de posesión debidamente probado es un derecho real como cualquier otro y el poseedor de buena fe tiene derecho a reivindicar su posesión cuando esta es afectada. Moreno ha probado su derecho de posesión y por lo tanto, consideramos que el pago de B. 50,00 es justo y equitativo".

Nada que observar tiene el Poder Ejecutivo a lo actuado, a no ser para impugnar su notificación en esa virtud.

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización por un mts. 50,00, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de B. 50,00 (cincuenta colones) y a favor del señor Francisco Moreno, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Orcélese al Ministerio de Hacienda y Tesoro en lo de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 487

Panamá, Panamá, 27 de Noviembre, 1945. Ministerio de Hacienda y Obras Públicas. Resolución número 487. — Panamá, 27 de noviembre de 1945.

El señor Juan Manuel de la Haza, Portador Ejecutivo, en nombre del Ministerio de Obras Públicas, solicitó al Sr. Vargas, ante portador de la cédula número 34-175, en su calidad de propietario de los terrenos que fueron destruidos de la carretera Las Tablas-Pedasi, estación 32 K-620 a —219 de dicha vía, y de allí que con escrito recibido en el Ministerio de Obras Públicas el 17 de abril de 1945, formule la correspondiente declaración.

En este caso como se observa, sólo resta establecer la veracidad de los hechos y de ella nos dá cuenta el formulario N° 2 que aparece agregado al expediente, el cual además de fijar el valor de las porciones de que se trata en B. 8,80, mereció la aprobación del Superintendente de Caminos, Carreteras y Muelles. Y si a esto se agrega que el expediente cuenta con vicerrecto jurídico favorable, no queda duda que procede acceder a lo solicitado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ocho mil ochocientos ochenta y cinco colones (B. 8,805) y a favor del señor Narciso Jahn, en concepto de los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

arguyendo para ello que sobre ese inmueble posee derechos posesorios, sin exhibir la prueba correspondiente.

En lo tocante al censoval, es evidente que se le pide reconocer su valor, o sea la suma de ciento cinco colones (B. 105,00), ya que el interesado acreditó con testimonios acordes que reside en el expediente ser el legítimo dueño del mismo, en contrario de lo que sucede con el lote de terreno, cuyo derecho no se considera probado.

Nada pues, que objetar tiene el Poder Ejecutivo a lo actuado que se ha dado al presente negocio, además de cuando se han cumplido las ritualidades de ley, en esa virtud,

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ciento cinco colones (B. 105,00) y a favor del señor Pablo Vergara, en concepto de los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 488

Panamá, Panamá, 27 de Noviembre, 1945. Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Resolución número 488. — Panamá, 27 de noviembre de 1945.

Pone a la señor Narciso Jahn, portador de la cédula de identidad personal N° 38-00, con declaración nos recién recibidas ante autoridad competente, ser el legítimo propietario de 4,400 m2 de pasto artificial, que fueron destruidos con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi, estación 32 K-620 a —219 de dicha vía, y de allí que con escrito recibido en el Ministerio de Obras Públicas el 17 de abril de 1945, formule la correspondiente declaración.

En este caso como se observa, sólo resta establecer la veracidad de los hechos y de ella nos dá cuenta el formulario N° 2 que aparece agregado al expediente, el cual además de fijar el valor de las porciones de que se trata en B. 8,80, mereció la aprobación del Superintendente de Caminos, Carreteras y Muelles. Y si a esto se agrega que el expediente cuenta con vicerrecto jurídico favorable, no queda duda que procede acceder a lo solicitado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ocho mil ochocientos ochenta y cinco colones (B. 8,805) y a favor del señor Narciso Jahn, en concepto de los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

PERIODO FISCAL DE 1º DE JULIO DE 1945 A 30 DE JUNIO DE 1946

DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

DESCRIPCION	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
IMPUESTOS DE IMPORTACION				
Cigarrillos	W. 98,459.02	124,291.88	51,440.58	274,191.48
Extranjeros	96,993.48	197,969.10	92,909.68	297,872.26
Domestiles y productos alimenticios	83,283.55	91,760.70	78,059.52	253,083.77
Cebos y grasas animal	10,818.30	18,116.20	4,782.60	33,717.10
Masas industriales, agrícola y accesorios eléctricos	10,508.86	7,838.34	5,533.80	23,881.00
Máquinas de escribir, sumar, calcular y registradoras	317.05	152.15	1,992.86	1,562.06
Gramófonos y discos	1,049.24	303.27	529.20	1,881.71
Maquinaria de hielo y refrigeradoras	994.68	1,122.82	720.92	2,748.42
Maquinarias y accesorios (incluyendo llantas)	4,759.33	15,189.90	12,839.89	32,789.12
Grasas minerales y vegetales	18,036.23	8,403.80	8,421.75	34,861.78
Productos de caucho (incluyendo llantas)	2,119.79	1,432.79	795.10	4,347.68
Productos de madera y metal	2,401.96	2,829.22	3,509.27	8,740.45
Productos químicos y de farmacia	36,887.75	43,079.77	25,826.15	105,803.67
Productos minerales y gaseosos	-----	-----	1.24	1.24
Materiales de construcción	25,949.51	11,893.41	5,775.18	43,618.10
Productos de algodón	19,328.64	16,923.72	11,893.20	47,245.56
Productos de hilo	-----	-----	0.00	0.00
Productos de lana	1,293.09	6,154.62	1,888.61	9,336.32
Productos para hombres, mujeres y niños	11,305.18	11,315.31	11,754.83	34,375.32
Productos para hombres, mujeres	6,115.19	4,268.82	3,648.66	14,032.67
Productos útiles de escritorio y de imprenta	11,424.62	3,117.90	11,398.16	25,940.68
Productos de oro o de fantasía, piedras preciosas o semi-preciosas	1,302.67	639.58	765.16	2,707.41
Instalación	2,558.33	6,899.24	3,096.22	12,553.79
	10,705.12	82.98	299.10	11,087.20

PERIODO FISCAL DE 1º DE JULIO DE 1945 A 30 DE JUNIO DE 1946

TALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

DESCRIPCION	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
orden	334.21	1,327.96	382.32	2,044.49
specificadas	66,116.53	66,891.85	65,271.31	198,279.69
gasolina	48,700.00	75,415.00	59,200.00	183,315.00
B.	571,827.79	632,691.42	461,647.21	1,665,576.42
CONSULARES				
ulares	B. 10,099.88	9,281.01	10,633.89*	30,014.78
ulares de encomiendas postales	62,448.14	65,352.40	60,923.60	188,724.14
ulares por fidej.	126,181.18	140,349.73	87,211.59	353,542.50
ulares sobre mercancía para almacen de deposito	5,501.30	6,316.77	4,141.90	15,959.97
B.	204,230.50	221,199.91	162,910.68	588,340.10
DE EXPORTACION				
B.	4,057.40	3,756.34	4,723.66	12,537.40
	675.06	616.58	454.50	1,746.14
B.	14,792.48	4,372.92	5,178.16	14,283.56
DE DEPOSITO				
B.	2,898.80	3,010.58	2,826.39	8,735.77
exportación	200.16	76.02	121.97	398.15
B.	3,098.96	3,086.60	2,948.36	9,133.92

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1945

PERIODO FISCAL DE 1º DE JULIO DE 1945 A 30 DE JUNIO DE 1946

DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

DESCRIPCION	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INGRESOS INTERNOS				
de cerveza	B. 91,174.66	97,706.18	100,335.95	289,216.79
de licores	138,416.05	126,319.72	99,117.65	363,853.42
de vinos	800.73	862.98	811.28	2,475.00
de perfumes y Bay-Rum	20.00	-----	82.50	82.50
licores al por menor	77,787.55	70,914.45	74,905.45	223,607.45
importación y venta de licores al por mayor	-----	-----	-----	-----
consumo interno	20,472.89	23,264.50	18,551.02	62,288.41
de tabaco	5,814.79	6,669.40	8,696.15	20,180.34
para teatros y espectáculos públicos	9,781.60	11,553.39	10,527.25	31,862.24
faciales varios	13,142.73	13,755.31	13,954.41	40,852.45
de propiedad	30,613.15	25,814.56	28,354.31	84,802.02
de la propiedad civil	4,776.87	5,617.59	5,938.75	15,953.21
de terrenos hipotecarios	1,239.75	1,850.59	942.45	4,052.79
de rentas y donaciones	3,110.96	2,419.97	2,620.20	7,841.13
de casas de cambio	1,003.88	3,819.37	8,725.87	13,553.12
de monedas y marcas de fábrica	750.00	749.00	740.00	2,249.00
de muebles	1,733.59	950.00	1,325.89	3,999.48
de particular	37,033.87	100,339.53	33,400.97	166,774.37
de rentas	974.11	28,214.78	1,790.19	31,979.08
de renta	2,188.41	2,398.15	2,075.00	7,561.56
de renta	-----	-----	1.43	1.43
de renta	30,219.94	315,287.72	319,634.87	945,142.53
de renta	2,597.91	1,454.00	1,799.51	5,761.42
de renta	-----	-----	-----	-----

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

PERIODO FISCAL DE 1º DE JULIO DE 1945 A 30 DE JUNIO DE 1946

DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

DESCRIPCION	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
de Comercio	3,906.13	5,361.19	2,937.24	12,204.56
de las Compañías de Seguros	-----	1,677.45	-----	1,677.45
	856.27	730.02	810.53	2,396.82
	59,817.68	63,929.00	63,632.96	187,179.64
	-----	-----	-----	-----
B.	810,656.90	911,620.82	800,186.00	2,522,463.72

INGRESOS NACIONALES

de faros	B. 200.00	105.00	40.00	435.00
de Correos	20,460.24	34,572.50	24,448.15	85,480.89
de Telégrafos	11,705.97	11,079.87	11,325.33	34,111.17
Fiscales	1,961.72	4,937.32	1,264.25	7,263.30
Públicas	12,279.70	10,616.90	10,245.10	33,141.70
de ganado vacuno	1,236.00	1,444.80	1,287.65	3,968.45
	17,123.26	14,261.81	7,966.06	37,351.13
	-----	-----	-----	-----
B.	74,037.11	74,118.60	56,576.54	204,732.25

PATRIMONIALES DEL ESTADO

tierras nacionales	B. 4,001.71	4,001.17	1,938.01	10,935.89
renta de tierras nacionales	447.10	914.08	508.42	1,959.60
renta de Minas nacionales	4,082.23	4,368.35	1,323.85	9,774.43
del Canal de Panamá 45-46	-----	-----	-----	-----
del Fondo Constitucional	11,624.24	13,145.04	15,634.53	40,399.81

ESTADO DE PANAMA, AEROPORTO INTERNACIONAL DE PUNTA CANALES, 8 DE DICIEMBRE DE 1945

PERIODO FISCAL DE 1º DE JULIO DE 1945 A 30 DE JUNIO DE 1946

DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

DESCRIPCION del Banco Nacional	Julio	Agosto	SEPTIEMBRE	TOTAL
B.	21,150.33	22,388.64	19,495.21	63,034.18
ANEA				
Varios	61,924.12	13,615.15	5,341.04	80,880.31
ión de Alcoholicas	1,027.22	907.94	285.20	2,320.36
arios de caminos	408.00	5,972.68	2,893.84	8,374.52
ión Departamento de Educacón	235.10		683.91	874.01
Caducados	41,052.11		19,869.65	62,921.76
B.	105,946.55	21,112.48	29,119.05	168,278.08
AGENCIA				
cional de Beneficencia	401,120.84	403,764.77	502,459.89	1,328,945.50
anti-tuberculosis	11,939.89	11,721.30	10,799.25	34,460.44
antimalárica	4,916.37	1,481.68	5,276.71	11,674.76
Contra el Cáncer	1,628.07	1,870.20	1,844.32	5,342.59
B.	419,605.17	418,848.95	540,380.17	1,378,834.29
ALIAS				
de Emergencia				
Revers	2,214,905.82	2,321,341.57	2,088,041.48	6,624,288.87

CANTONAL ORIGINAL ARCHIVADO EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DE SEPTIEMBRE DE 1945

PERIODO FISCAL DE 1º DE JULIO DE 1945 A 30 DE JUNIO DE 1946

DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

DESCRIPCION	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
RESOS				
to Tomás	B. 32,346.42	36,591.00	33,590.35	102,527.77
s Hernández	1,882.00	5,220.05	11,298.51	18,400.62
Ingresos	330.50	1,298.55	22,244.35	23,782.40
al Tesoro	57,218.60	27,095.65	66,552.80	150,869.14
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	B. 91,681.58	70,205.25	133,690.16	295,579.99
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
tas y otros ingresos	B. 2,306,587.40	2,391,546.82	2,221,704.58	6,919,868.80
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>

por medio de Comprobante de Diario N° 9-039

EDUARDO MCCULLOUGH,
Jefe de Contabilidad

de Noviembre de 1945.

12 GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1945

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 10 de Noviembre de 1945.

As. 375. Escritura N° 999 de 9 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Philip William Frederick vende una finca situada en este distrito a "J. M. Rodriguez, H. E. Motevo y Cia. Limitada."

As. 376. Escritura N° 117 de 19 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Coelá, por la cual se protocoliza el juicio de Sucesion de Francisco Carrera.

As. 377. Escritura N° 1960 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José Rogelio Arias y otros, venden al Gobierno Nacional un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 378. Escritura N° 16 de 7 de Septiembre de 1945. Consule General de Panama en la ciudad de Nueva York, E. U. de A., no. 10, con Della Arns confiere poder especial a Octavio Fabrega.

As. 379. Escritura N° 2066 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panama declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida a su favor por Rosario Maria Vigna.

As. 380. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5214 de 19 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Celestino Pizzano, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 381. Escritura N° 1944 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada Sicilia & Rodriguez Limitada, con domicilio en la Provincia de Chiriqui.

As. 382. Escritura N° 2003 de 9 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad Chávez y Juan Limitada.

As. 383. Copia de la Patente Comercial de 2ª Clase N° 4860 de 10 de Mayo de 1945, expedida por el Jefe de la Sección de Comercio, del Ministerio de Agricultura y Comercio, de Esteban Heron, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 384. Escritura N° 1956 de 1ª de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nacion vende a Claudio Ferr y otros, un lote de terreno de la Sección "B" de Chibbire.

As. 385. Oficio N° 1490 de 8 de Noviembre de 1945, del Juzgado 1º Municipal de Panama, por el cual dicho Tribunal declara Sumisa sobre la finca N° 1956 de la Sección de Panama de propiedad de Octavio R. Durán, y a petición de Santiago Chaudondo.

As. 386. Escritura N° 1001 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Esteban Pineda vende a Estefana Padua Garibaldi de Camacho una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 387. Escritura N° 2005 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Alvarez Arcelega vende de Fong y otros, conforme a un contrato general a Luis Echebarría Fong.

As. 388. Escritura N° 1901 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Notaría 2ª de Panama declara un lote de terreno de la Sección de Panama, Distrito de Arroyo, Provincia de Chiriqui.

As. 389. Patente Profesional, N° 692 de 21 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Blasquez Clares, domiciliado en la ciudad de David, Chiriqui.

As. 390. Escritura N° 1002 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Agustín Salcedo Quintana vende a Minerva Salcedo de Rivero una finca situada en el Distrito de Capira.

As. 391. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4715 de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José C. Cabrer, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General.

Hermano Ferrer, A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al público que por escritura N° 2620 de Nov. 21 de 1945 otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, la sociedad Lewis Service Incorporated ha adquirido por compra el establecimiento comercial denominado "Panama Canal" situado en la Casa N° 79 de la Calle B, de esta ciudad.

Liq. 9712.

(Tercera publicación).

EDUARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primera del Circuito de Panama, con cédula de identidad personal número 47-1434.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2117 de esta misma fecha y Notaría el señor Octavio Méndez Guardia ha traspasado la parte que le correspondía en la sociedad Navarro y Compañia Limitada, a los señores Eduardo Navarro y Carolina Chiari de Navarro.

Que el capital social de dicha sociedad pertenece a los socios en la siguiente proporción: Eduardo Navarro B. 1000.00 y Carolina Chiari de Navarro B. 1000.00.

Que cada uno de los socios tiene derecho a la administración de la sociedad y al uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panama, a los 30 dias del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Primero,

R. VALLARINO CHI.

Liq. 9709.

(Única publicación)

EDICTO EMPAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panama, EMPLEAZA a todas las personas que tengan interés en la demanda de declaratoria de interdicción judicial seguida por Maxuella Arias de Angelini contra Luis Angelini, para que se presenten al juicio a hacer valer sus derechos.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por todo el tiempo que dure el juicio, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HEMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 9675.

(Única publicación).

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Chávez residente en el Poblado del Governmento de Llana de Piedra de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla, hembra, desde el mes de Marzo, herrada a fuego por el número T al lado derecho.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el Sr. Juan Chávez, por haberse introducido en el campo, y haber hecho investigaciones a fin de localizar al dueño de dicho animal, sin resultado.

Por cuya razón se dispone fijar avisos en lugares visibles y convenientes de esta población por el término de sesenta días de conformidad con el artículo 1601 a 1604 del Código Administrativo para el que se crea con carácter de policía, para el reclamo ante este Despacho competente de su dueño. Venido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá al avalúo de la vaca, a ordenanza por Peritos Idoneos, a la vez que, si hubiere reclamo por el señor Tercero Municipal de Panama, el pago de este Edicto será remitido al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panama, Noviembre 12 de 1945.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Justino A. Moreno S.

(Tercera publicación).

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que el señor Leoncio Pardo, varón, mayor, divorciado natural de Santiago y vecino de Divisa jurisdicción del Distrito de Santa María y cedula N° 60-4821, ha solicitado ante este Despacho el título de propiedad, en compra del lote de terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de dos mil setecientos noventa metros cuadrados (2 079 m²) comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este carretera Nacional Sur, terrenos libres y Oeste, terreno de Venancio Moreno y Pedro Cavan y terreno libre.

En cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija por treinta días hábiles, el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María y se le dará una copia al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Entre, 10 de Julio de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.

Manuel L. López.

Liq. 9788.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón por este medio, cita al señor Rubén Rodríguez, varón, mayor, casado, panameño, agricultor y con residencia establecida, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa María Luisa Moreno Cueros de Rodríguez.

Se advierte al demandado que si no compareciera dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles. Copias del mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 2349 del cuerpo de leyes citadas.

El Juez.

GUSTAVO CASTA M.

El Secretario.

Julio A. Lavaca.

Liq. 9831.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes del difunto señor Fausto Rodríguez López, se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito—Los Santos, noviembre Diez y Nueve de Mil Novecientos Cuarenta y Cinco."

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la comisión al señor Agente del Ministerio Público, Don Juan Ybáñez de la Herrería del Nicaraguense Fausto Rodríguez López, cuya defunción ocurrió en esta ciudad el día 04 de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, y se dictan las siguientes providencias:

Primera: Nombrar Curador de la herencia al Abogado Rafael García Castillo, a quien se le designa el cargo:

Segundo: Fijese Edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

Tercero: Ordenar al que tenga en su poder testamento del finado, lo presente al Tribunal; y

Cuarto: Ordénase la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces en La Gaceta Oficial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase. (fdo.) M. S. Moreno. (fdo.) José M. Avecedo G. Srto."

Para dar cumplimiento al auto preinserto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

M. S. MORENO.

El Secretario.

Jose M. Avecedo G.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lilia Justavino, panameña, de veintisiete años de edad, casada, cabaretista y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año 1944, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones Personales". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco."

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Lilia Justavino, panameña, de veintisiete años de edad, casada, cabaretista y vecina de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de cinco meses y diez días de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fuere de ello la res a que se le computa como parte cumplida de la pena, el tiempo que ha permanecido detenida preventivamente en rebeldía con el presente auto, el cual se le computará por secretaría.

Como la reo Lilia Justavino ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2074, 2075, 2152, 2153, 2154, 2158, 2218, 2231 del Código Judicial; 171, 37, 38, 43, 52, 60 y 216 inciso 2º del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srto."

Se advierte a la reo Justavino que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le nombrará como legítimo notificando de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario.

Jose J. Ramirez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el Ord. 2º del Art. 2030 del C. Judicial, emplazo al llamado Leandro Ramos, varón, negro, pelo negro, como de veintinueve años de edad, de compleción fuerte, bien desarrollado, no usa bigotes, no usa calzado, no tiene ninguna cicatriz en la cara, no tiene tatuajes, alta estatura, y cuya religión es católica, se cita, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a

vendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de Hurto Pecuario, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Leandro Ramos, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden Político y Judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2091 del Código de Procedimiento desde el día dieciocho de Mayo del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, en Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calvo C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andres Moreno, de treinta años de edad, albano, negro, casado y vecino de esta ciudad en el año de 1940, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andres Moreno, de treinta años de edad, casado, albano, negro y vecino de esta ciudad en el año de 1940 al cumplimiento de la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como el reo Andres Moreno no ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos: 2094, 2057, 2152, 2153, 2154, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 207 del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópese, notifíquese y consúllese. (Fds.: O. Tejeda Q.—Jose J. Ramirez, Srto.)

Se advierte al reo Moreno que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se pasarán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEDA Q.

El Secretario,

Jose J. Ramirez

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Adriano Villarreal,

llarreal, panameño, de 22 años de edad, soltero, jornalero, sin Cedula de Identidad Personal y con residencia en el Campamento N° 3040 en "Camp Bierd", (Zona del Canal), para que dentro del plazo de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Como el enjuiciado Adriano Villarreal, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto" decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fds.) Carlos Hornoschea S.—(Fdo.) J. B. Acosta.—Secretario."

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en completo acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, declara con lugar al seguimiento de causa criminal en contra de Adriano Villarreal, panameño, de 22 años de edad, soltero, jornalero, sin Cedula de Identidad Personal y con residencia en el campamento N° 3040 en "Camp Bierd", Zona del Canal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención que se ha decretado en su contra.

El sindicado Villarreal que provee los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa se señala las diez (10) de la mañana del día 29 del mes en curso.

Cópese y notifíquese.—(Fds.) Carlos Hornoschea S.—(Fdo.) J. B. Acosta.—Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORNOSCHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Pantaleón Urrutia, mayor, negro, pelo duro y de nacimiento colombiano. (Se ignoran las demás características), cuyo paradero se ignora, para que en el término de veintidós días se presente a este Despacho, a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave

en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.
 Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008. del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que comparezcan al sindicado, y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito, dolo si sabiéndolo no lo delataren o hicieren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, y faja este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal del Circuito, *S. Tulio Melendez.*
 El Secretario, *José de la C. Rivas.*

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 69

Mi señor Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John M. Martin, de generales desconocidas, y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1944, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de "Hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"El Juez Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la R. pública y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra John M. Martin, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y sus por el delito de "Hurto", decreta su detención y Ordena su Emplazamiento y Sobresos Provisionalmente a favor de Efraim Alfredo Salazarria Patino, al tenor de lo que dispone el artículo 21 del artículo 2137 el Código Judicial.

La causa instruyese y consígrese el sobresosamiento provisional dictado a favor de Salazarria Patino, (Cibola) o Alfredo Salazarria Patino, al tenor de lo que dispone el Título Q. José J. Ramirez, Srta."

Si comparece el enjuiciado John M. Martin, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a contestar el auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por reo, habiéndose notificado del mismo, su comparecencia se le procurará como un indio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Martin el deber en que esta de concurrir a este Tribunal a contestar la causa lo antes posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Martin, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que si sabiendo se cometió no lo denunciaren oportunamente.

Se fin este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, *ORLANDO TEJERA Q.*
 El Secretario, *José J. Ramirez.*

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panama, por medio del presente Edicto Cita y Emplaza a José Enrique Córdoba, natural de esta ciudad, de 41 años de

edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-23373, con domicilio desconocido, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a efectos de que sea notificado de la sentencia condenatoria pronunciada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, reformatoria de la dictada por este Despacho Civil, y nueve de Febrero último en el juicio que se sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia a notificar al condenado Córdoba dice así en su parte resolutive:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada, como lo manda el artículo 2356 del C. Judicial, en el sentido de imponer a José Enrique Córdoba de generales conocidas en los autos, Seis Meses de Arresto que cumplirá en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. En todo lo demás, la Confirma.

"Notifíquese, copíese y devuélvase.—Luis A. Cordero, M. J. R. de la Barrera.—E. R. de la Barrera.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—J. M. Anguizola, Srta. Int.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2310 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término legal, a las tres de la tarde de hoy, veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena remitir copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

El Juez, *GUILLERMO PATTERSON JR.*
 El Secretario, *Jorge Bernard.*

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Al Reid", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento, en su contra el 10 de Julio de 1945 y providencia de fecha de 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se había vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificar el auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido ante el Juez a contestar en dicho juicio.

Si comparece al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista; de no hacerlo su comparecencia se apreciará como un indio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y pérdida del derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Según las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, a pena de ser juzgados como encubridores del delito por que si sabiendo se cometió, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fin este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, *ORLANDO TEJERA Q.*
 El Secretario, *José J. Ramirez.*

(Quinta publicación)